

Excm<sup>o</sup> Sr.

Tengo el honor de remitir a VE. adjuntos dos ejemplares del Reglamento por que se ha de regir el Casino "LA JUVENTUD" de esta villa de Ochagavia, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones, y ruego a VE. que tenga la bondad de devolverme uno de ellos con la diligencia de presentación.

Dios guarde a VE. muchos años.

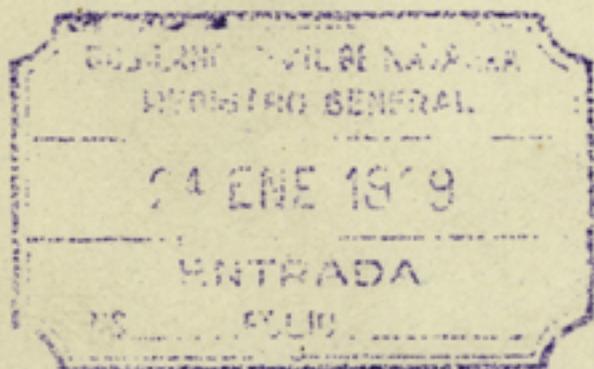
Ochagavia 12 de enero de 1929.

El iniciador

Martin Ochoa

Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.



A los efectos de la  
Ley de Asociaciones  
P.D.

*[Handwritten signature]*

187

Excmo Sr.

Tengo el honor de remitir a VE. adjuntos dos ejemplares del Reglamento por que se ha de regir el Casino "LA JUVENTUD" de esta villa de Ochagavia, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones, y ruego a VE. que tenga la bondad de devolverme uno de ellos con la diligencia de presentación.

Dios guarde a VE. muchos años.

Ochagavia 12 de enero de 1929.

El iniciador

*Martin Uchoa*

Excmo Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.



## REGLAMENTO

Por el que ha de regirse el casino denominado "LA JUVENTUD"

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

### TITULO PRIMERO

Del nombre de la Sociedad y su objeto.

- Artº 1º La Sociedad se denominará "LA JUVENTUD".
- Artº 2º El objeto único y exclusivo de este Casino es proporcionar a los socios una agradable reunión amenizada con la lectura de periódicos y otras obras, juegos permitidos por la Ley y demás distracciones de lícito y decoroso entretenimiento.
- Artº 3º Esta Sociedad es ajena a todo fin político y se considerará además contrario a su índole cuanto no esté en armonía con las reglas del honor y esmerada educación.

XXXXXXXXXXXX

### TITULO SEGUNDO.

De los socios, de su admisión y de su exclusión.

- Artº 4º El número de socios será ilimitado mientras no aconsejen su limitación circunstancias atendibles.
- Artº 5º Los socios serán de dos clases, de número y accidentales.
- Artº 6º Para quedar constituido en socio de número es condición indispensable, si se reside en la localidad, hacerse como tal socio desde la instalación del Casino o aceptar la invitación que al efecto se hará o bien pagar la cuota de entrada, que será:  
Dos pesetas cincuenta céntimos desde la instalación del Casino a los dos meses; cinco pesetas de los dos a los seis meses; y diez pesetas de este término en adelante. Y esta cuota de diez pesetas se tendrá por permanente para los socios de número como cuota de entrada en cualquier tiempo que los soliciten después del término prefijado a menos que en Junta general otra cosa no se determine.
- Artº 7º Todos los socios de número tienen voz y voto en las Juntas generales y derecho a los muebles y enseres de la Sociedad por partes iguales, si desgraciadamente llegare a disolverse.
- Artº 8º Se tendrán por socios accidentales los que, hallándose de paso o por temporada, se hicieren socios por tiempo limitado; y únicamente pagarán la cuota mensual de una peseta teniendo opción a disfrutar de cuanto pertenezca a la Sociedad, pero se hallarán privados de los derechos que tienen los socios de número.
- Artº 9º Únicamente podrán asistir al Casino los que sean socios y los forasteros presentados por los mismos socios, pero téngase entendido que solamente podrán asistir por el término improrrogable de treinta días, pues, pasado ese término, si han de continuar, deberán pagar la cuota mensual.
- Artº 10º Cada socio pagará dentro de los primeros quince días del mes la cantidad de una peseta por cuota mensual.
- Artº 11º Los socios que residiendo en Ochagavía dejaren de pagar la cuota mensual durante tres meses consecutivos, perderán la calidad de socios, cualquiera que fuese su clase, previo requerimiento del Presidente.
- Artº 12º Una vez constituida la Sociedad, el que pretenda ser socio lo solicitará de palabra o por escrito de la Junta directiva, y su pretensión se decidirá en Junta general por votación, según previene el

artículo 27.

Artº 13º Cuando tenga que celebrarse Junta general para la admisión de algún socio, se pondrá en conocimiento de los socios por medio de un anuncio con cuatro días de tiempo cuando menos y el primer día festivo después de esto, por la tarde, se procederá a la votación cualquiera que sea el número de socios reunidos, previo aviso dentro del local, siendo válido el resultado de la misma.

Artº 14º Serán expulsados de la Sociedad los socios que faltando dentro del local de la misma con sus palabras, acciones o conducta a la educación y decoro que se deben así mismos y a sus asociados, se hicieren indignos de pertenecer a la Sociedad. La Junta general decidirá sobre la expulsión de la misma manera que para la admisión.

Artº 15º Los socios expulsados y los que voluntariamente dejen de serlo, pierden todos los derechos que pudieran tener y les concede este Reglamento.

Artº 16º Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Junta general y la directiva dictaren dentro de sus respectivas atribuciones.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

### TITULO TERCERO

=====

#### De la Junta Directiva.

-----

Artº 17º El gobierno interior del Casino, así en lo económico como en lo directivo, estará a cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Vocales y un Secretario, todos con voz y voto y elegidos por la Junta general.

Artº 18º Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y obligatorios y durarán por tiempo de un año.

Artº 19º La Junta directiva, al terminar el plazo del año que ha ejercido en sus funciones, nombrará a los individuos o socios que han de formar la que la ha de sustituir, repartiéndose estos los cargos en la primera reunión.

Artº 20º Corresponde a la Junta directiva:

Administrar los fondos del Casino.

Examinar las cuentas que presente el Tesorero y aprobarlas o poner los reparos que estime. Y

Decidir la convocatoria de las Juntas generales presidiéndolas por el orden establecido en el artículo 17.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

### TITULO CUARTO

=====

#### Del Presidente y de cada uno de los individuos de la Junta directiva.

-----

Artº 21º El Presidente, como el individuo mas autorizado, será el representante de la Sociedad en cuantos asuntos ocurran. Convocará las Juntas directiva y general proponiendo los asuntos que deben someterse a su deliberación y autorizar con su firma cuanto concierna al Casino.

Artº 22º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus facultades, cuando por cualquier motivo no pueda éste desempeñar el cargo.

Artº 23º El Tesorero llevará las cuentas de ingresos y salidas de fondos, recibirá y pagará las cantidades y gastos del casino, conservará los fondos, formará los recibos de las cuotas y formará las cuentas que debe presentar a la Junta directiva para su aprobación.

Artº 24º Los Vocales ayudarán y sustituirán en sus cargos a cualquiera de los individuos de la directiva cuando estos no pudieren desempeñar sus cargos.

Artº 25º El Secretario llevará un libro de actas y acuerdos de las Juntas e inventario de cuanto posea la Sociedad. Llevará la correspondencia que pueda ocurrir, trasladará a un libro



de cuentas las que presenten los tesoreros, aprobadas, redactará los anuncios y cuidará de cuantos papeles y documentos pertenezcan a la Sociedad.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

#### TITULO QUINTO

=====

#### De las Juntas generales.

Artº 26º Habrá Junta general siempre que la directiva acuerde convocarla para cualquier asunto y cuando soliciten por escrito y bajo su firma la tercera parte mas uno de los socios de número.

Artº 27º La votación para la admisión de socios será secreta y por medio de bolas blancas y negras, siendo admitido si el numero de las blancas es mayor que el de las negras y no siéndolo en el caso contrario. Cada socio tendrá una bola blanca y una negra que pondrá a su voluntad y reservadamente en el lugar o bombo destinado a efecto, depositando la otra en el bombo de reserva, hecho lo cual por todos los socios que estuvieren presentes, se procederá al recuento. En caso de empate será admitido.

La votación por bolas podrá ser sustituida por papeletas poniendo sí o no y procediendo con estos como con aquellas, siendo admitido si el número de las de sí es mayor que el de las de no y viceversa.

Artº 28º Para que sean válidos los acuerdos de la Junta general y pueda procederse a votación, es menester que se reúnan la mitad mas uno de los socios de número, excepto en el caso previsto en el artº 13 de este Reglamento.

Artº 29º Todas las votaciones serán secretas y por medio de bolas o papeletas siempre que haya un solo socio que lo solicitare.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

#### TITULO SEXTO.

=====

#### Disposiciones generales.

Artº 30º El Casino permanecerá abierto hasta las doce de la noche.

Artº 31º Toda sección de anuncios se fijará en la tablilla que al efecto habrá dentro del local.

Artº 32º La Junta directiva como representante de la Sociedad en lo económico y en lo gubernativo, es absoluta para disponer por si misma, precisamente por votación, cuantas modificaciones creyere convenientes y conduzcan al desarrollo y fomento de esta Casino.

Artº 33º Todos los individuos que componen la Junta directiva y cada uno de por sí no estando el Presidente o Vicepresidente, desempeñarán las funciones como primera autoridad de esta Sociedad evitando la contravención de este Reglamento. Entendiéndose este artº dentro del local de la misma.

Artº 34º Siempre que la Junta directiva trate de celebrar reunión ordinaria o extraordinaria, lo pondrá en conocimiento de la autoridad local con 24 horas de anticipación.

Artº 35º Para constituirse esta Sociedad y funcionar después de constituida, se observará lo prescrito en la Ley de 30 de Junio de 1887, teniendo cuidado de ello la Junta directiva.

Artº 36º El Domicilio de la Sociedad será la casa nº 16 de la calle de Irigoyen de esta villa.

Artº 37º En caso de disolución de la Sociedad todos los enseres de su pertenencia serán vendidos en subasta pública, repartiéndose su importe así como el del sobrante de cuotas que hubiere, entre todos los socios de número por partes iguales

Ochagavía 8 de enero de 1929.

El iniciador de la Sociedad.

Martín Uchoa

Pu

sentados duplicados y originales en este Gobierno  
civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de  
30 de junio de 1887

Pamplona 21 de Enero de 1929

H. G. Serrano

Manuel Pinar Rodero



187

187



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

**OCHAGAVIA**

(Navarra)

Número .....

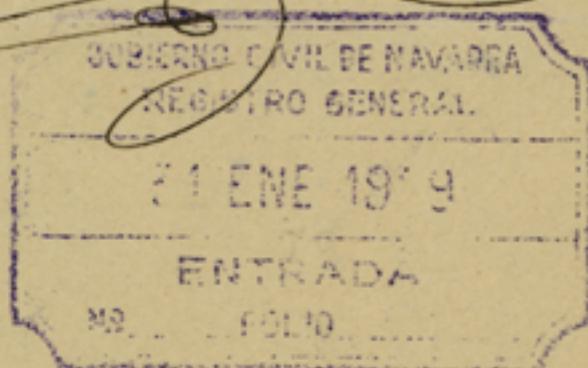
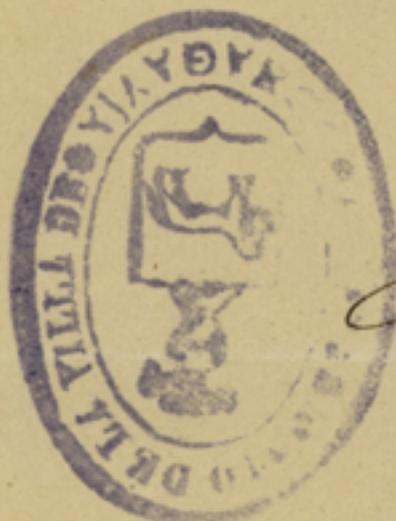
Excm<sup>o</sup> Sr.

Tengo el honor de participar a VS. que ha sido entregado a D. Martin Ochoa el ejemplar del Reglamento de la Sociedad "La Juventud" que se sirvió VE. enviarme con su oficio de 25 del corriente, de cuyo contenido ha sido enterado dicho interesado.

Dios guarde a VE. muchos años.  
Ochagavía 30 de enero de 1929.

El Alcalde

*Eusebio Gastambide*



*A sus ant<sup>as</sup>*

*P. &*

*Fou*

Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

**OCHAGAVIA**

(Navarra)

Número .....

187

Excm<sup>o</sup> Sr.

Tengo el honor de participar a VE. en cumplimiento de lo que me ordena en su oficio de ayer que las Sociedades "LA JUVENTUD", CASINO AGRICOLA" y CASINO EUSKALDUNA" no funcionan actualmente.

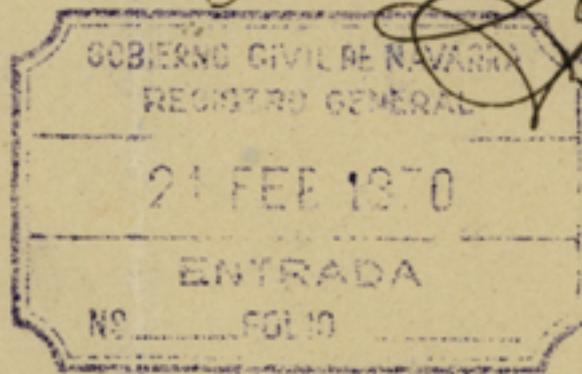
En el local de "LA JUVENTUD" tiene su domicilio la Sociedad titulada "LOS JÓVENES", y en el de "CASINO AGRICOLA" tiene el suyo el Caisino "AURORA".

Dios guarde a VE. muchos años.

Ochagavia 19 de febrero de 1930.

El Alcalde

*Mariano Saganduy*



Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.

187



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE  
**OCHAGAVIA**  
(Navarra)

Número .....

Excm<sup>o</sup> Sr.

En el desempeño del servicio que me encomendó VE. por su comunicación de 18 del corriente sufrí una equivocación en mi oficio del día 19 por causa de haberme informado mal el dueño de la casa donde tiene su domicilio la Sociedad "LA JUVENTUD", pues dije que esta no existía, y EXISTE.

En consecuencia adjunta tengo el honor de remitir a VE. copia del acta de constitución de la misma, y no existe Balance de cuenta ni se ha verificado renovación de Junta Directiva, la cual no lleva más que seis meses escasos de vigencia.

En todo lo demás de mi oficio del 19 del corriente lo confirmo.

Dios guarde a VE. muchos años.  
Ochagavía 21 de febrero de 1930.

El Alcalde

*Casto Barace*



Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador civil de Navarra

PAMPLONA.

"ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "LA JUVENTUD" Y DE NOMBRAMIENTO DE SU JUNTA DIRECTIVA./ En la villa de Ochagavía a dos de setiembre de mil novecientos veintinueve, se reunieron en la casa de la calle de Irigoyen número 16 los señores que constarán por sus firmas, con el objeto de constituirse en Sociedad y nombrar la Junta Directiva que previene el Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad, aprobado por el Excm<sup>o</sup> Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de ...= Leído por el iniciador de la Sociedad el expresado Reglamento y enterados de su contenido todos los señores que asisten a la reunión, acuerdan constituirse en Sociedad bajo las disposiciones del mismo.= Seguidamente acordaron los mismos nombrar la Junta Directiva para el gobierno de la Sociedad, quedando constituida por unanimidad en la forma siguiente: PRESIDENTE, D. Paulino Puente.= VICEPRESIDENTE, D. Aniceto Ochoa.= Tesorero, D. Gregorio Ochoa.= Vocal, D. Basilio Urrutia.= Idem, D. Bernardo Tanco.= Secretario, D. Marcelino Carlosena.= Y no teniendo ninguna otra cosa de que tratar, se levantó la presente acta que firman todos los señores concurrentes, conmigo el secretario de que certifico.=Angel Campistegui.=Felipe Izal.= Paulino Puente.= Aniceto Ochoa.= Gregorio Ochoa.= Basilio Urrutia.= Bernardo Tanco.= Marcelino Carlosena.= Niceto Izal.= Gumersindo Azcoiti.= Pascual Sancet.= Francisco Eseverri.= Bernardo Contin.= Aniceto Landa.= Juan Bezunartea.= Benito Ochoa.= Lucio Sagardoy.= Francisco Sancet.= Antonio Landa.= Juan Miqueleiz.= Vicente Miqueleiz.= Isauro Algarra.= Bernardo Mancho.= Pedro Azcoiti.= Francisco Bezunartea.= Pedro Juan Zoco.= Manuel Recalde.= Manuel Zoco.= Anastasio Izal.= Alfonso Bezunartea.= Miguel Esarte.= Martín Ochoa.= Juan Compains.= Antonio Recalde.= Benito Adot.= Mariano Recalde.= Juan Narvaiz.= Leon Landa.= Martín Azcoiti.= Teofilo Recalde."

Es copia para remitir a la Alcaldia de esta villa y que expido y firmo en Ochagavía a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta.

El Presidente

*Paulino Puente*